

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General  
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

**Año CIII**  
**B.O. N° 128**  
*28 de Octubre de 2020*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

### Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email:

[boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

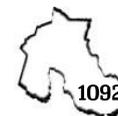
Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**DECRETO ACUERDO N° 1773-G/2020.-**

**EXPTE. N° -.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2020.-**  
**VISTO:**

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 792/2020, N° 814/2020; Decretos Acuerdo Provinciales N° 1.346-G/2020, N° 1.347-G/2020, N° 1.390-G/2020, N° 1.430-G/2020, N° 1.518-G/2020, N° 1.585-G/2020, N° 1.716-G-2020, normas concordantes, complementarias; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por los Artículos 2° y 3° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 814/2020, se incorporan a todos los Departamentos de la Provincia de Jujuy, a la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (DISPO), por verificación de actuales parámetros epidemiológicos y sanitarios, protegiéndose de tal modo el sistema de salud pública, lo que constituye obligación indelegable del Estado Nacional.

Que, se trata de la acción que se considera efectiva, frente a la situación dinámica de propagación local de virus SARS-COVID-19 (coronavirus), con disminución de casos, baja en la ocupación porcentual de camas de terapia intensiva, y niveles de respuesta sanitaria que se consideran aceptables en general.-

Que, existe decisión inflexible de evitar riesgos al Sistema Público Provincial de Salud.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias,  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adhiérese la Provincia de Jujuy al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 814/2020.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que los servicios esenciales y actividades exceptuadas hasta el día 8 de noviembre de 2020, serán los previstos por el Decreto Acuerdo Provincial N° 1.390-G/2020, ratificando la facultad del Comité Operativo de Emergencia para clasificar zonas o departamentos o localidades por colores de acuerdo a la gravedad de la situación epidemiológica, flexibilizar o restringir medidas dispuestas y actividades habilitadas, y determinar protocolos de bioseguridad exigibles.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación, Salud, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 1777-G/2020.-**

**EXPTE N° 0400-3234-2016.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 OCT. 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarase asueto administrativo y escolar en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, el día 2 de Noviembre de 2020, por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Instruyese a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Educación para su conocimiento y registro. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 330-DEyP/2020.-**

**EXPTE. N° 660-387/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 OCT. 2020.-**  
**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia PEN N° 260/2020, N° 297/2020 y sus prórrogas, y el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN N° 792/20 los Decretos Acuerdos N° 696-S/2020, N° 750-G/2020, N° 1233-G/2020, N° 1716-G/2020 y concordantes; las disposiciones del Comité Operativo de Emergencia COVID-19 y las Resoluciones N° 192-DEyP/2020 y N°266-DEyP/2020 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, se ha dictado la Emergencia Sanitaria Nacional;

Que, en igual sentido, la Provincia decretó el aislamiento social, preventivo y obligatorio, a los fines de evitar la propagación del COVID-19 (coronavirus), estableciendo la prohibición de circular y permanecer en espacios públicos, salvo para aquellas personas que se encuentren exceptuadas en razón de la actividad que desarrollan;

Que, mediante Decreto Acuerdo N° 696-S/2020, el Poder Ejecutivo de la Provincia declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica en todo el territorio de la Provincia, creando el Comité Operativo de Emergencias COVID-19 (coronavirus), a los fines de proteger a toda la población de la Provincia;

Que, en razón del agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el día 20 y el día 31 de marzo del corriente año;

Que, mediante diferentes Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional, ha prorrogado el aislamiento social, preventivo y obligatorio en diferentes puntos del país;

Que, las políticas de aislamiento y distanciamiento social dispuestas por el Estado Provincial han mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud;

Que, la situación epidemiológica en la Provincia de Jujuy, presenta un gran descenso de casos por COVID-19 (CORONAVIRUS) desde el día 04 de Octubre del 2020, por lo que la Provincia ha sido calificada como zona amarilla conforme el Comité Operativo de Emergencias COVID-19;

Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio en el territorio de la Provincia de Jujuy, adhiriendo el Estado Provincial a través del Decreto Acuerdo N° 1716-G/2020;

Que, a la fecha surge la necesidad de restablecer el servicio de administración respecto a la atención al público de todas las áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, y al restablecimiento de los plazos administrativos;

Que, en este contexto, corresponde facultar a las distintas Secretarías y Direcciones dependientes del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, para la reglamentación de la metodología de trabajo, a fin de garantizar el cumplimiento de una guardia minia en todas las reparticiones;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer el restablecimiento de la actividad administrativa de las Secretarías, Direcciones y Entes pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, en el marco de la emergencia ocasionada por la pandemia del Covid-19, a partir del día tres de noviembre de 2020 (03/11/2020).

**ARTÍCULO 4°.-** Convalidar las reanudaciones de plazos dispuestas por las distintas reparticiones dependientes del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Reanudar los plazos administrativos en todos los expedientes que se tramitan ante las Secretarías, Direcciones y Entes pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, en donde no se hubiere dispuesto la reanudación de los mismos.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que los agentes dependientes del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, deberán cumplir con su horario de trabajo en forma normal, de acuerdo a su categoría de revista y/o contrato.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer como horario de atención al público de 08:00 a 13:00 en todas las reparticiones dependientes del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a las distintas Secretarías, Direcciones y Entes pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a disponer la reglamentación de la metodología de trabajo interna, garantizando de este modo el cumplimiento de guardias mínimas de cada una de reparticiones, que aseguren la tramitación regular de los expedientes y trámites administrativos.

**ARTÍCULO 6°.-** Prorrogar las Licencias Excepcionales y dispensas con goce íntegro de haberes, otorgadas a todos los incluidos en los grupos de riesgo definidos por la autoridad sanitaria nacional, y a las agentes embarazadas, quienes deberán presentar certificado médico e historia clínica que acrediten las patologías definidas como de riesgo ante COVID-19 ante Recursos Humanos, hasta tanto las autoridades sanitarias de jurisdicción nacional y provincial no dispongan otra medida en contrario.-

**ARTÍCULO 7°.-** Determinar que los agentes con licencias pendientes y/o complementarias, correspondientes al ejercicio 2019 cuyo goce se vio interrumpido, continuarán con su usufructo en forma automática a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente, siempre que no se requiera su presencia por necesidades de servicio.-

**ARTÍCULO 8°.-** Disponer que los agentes mayores de sesenta (60) años que deseen reintegrarse a sus tareas deberán manifestar su voluntad de forma expresa adjuntando el certificado de buena salud que a esos fines presenten ante Recursos Humanos. La situación de quienes presenten también una patología considerada como de riesgo para COVID-19, será analizada con el Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 9°.-** Instruir, a través de Dirección General de Administración, al servicio de limpieza de las reparticiones dependientes del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a los fines de la adopción de los recaudos y acciones relacionadas con la prevención en materia de higiene general tanto durante el horario laboral como fuera del mismo, conforme las recomendaciones que al efecto han expedido las autoridades sanitarias. -

**ARTÍCULO 10°.-** Disponer el cumplimiento estricto de las Resoluciones N° 33-COE/2020 y N° 196-DEyP/2020 en todas las reparticiones dependientes del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.

**ARTÍCULO 11°.-** Regístrese. Notifíquese a las Secretarías y direcciones pertenecientes al Ministerios de Desarrollo Económico y Producción. Gírese a Fiscalía de Estado para toma de Razón. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, para demás efectos. Cumplido. ARCHIVARSE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich  
 Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 131-HF/2020.-**

**EXPTE N° 500-331/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 SEP. 2020.-**  
**VISTO**

Las normas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto N° 696-S-2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido por el Decreto Acuerdo N° 1346-G- 2020 de fecha 02 de Agosto de 2020 los plazos procesales y administrativos se reanudaron a partir del 10 de agosto del presente;

Que es criterio de este Ministerio adoptar medidas tendientes a reorganizar el funcionamiento de las dependencias que lo conforman;

Por ello,

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 50-HF-2020 de fecha 17/03/2020.-

**ARTÍCULO 2°.-** Cada dependencia deberá proveer los elementos de higiene y seguridad para sus agentes así como también garantizar las medidas de distanciamiento social dispuestas por el COE.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previo registro, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Rentas, Oficina de Crédito Público, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Cómputos, Tesorería de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto,





Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Estadística y Censo, Unidad de Control Previsional. Unidad de Gestión Provincia Municipios. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. Carlos Alberto Sadir  
Ministro de Haciendas y Finanzas

**RESOLUCION N° 1838-E/2020.-**  
**EXPTE N° 1050-526-2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2020.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**  
**ARTICULO 1°.-** ESTABLÉCESE el carácter de tareas esenciales del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy a las siguientes:  
a) La continuidad del período lectivo 2020 mediante las actividades escolares remotas y a distancia, en todos los niveles y modalidades;  
b) Localización y acompañamiento a estudiantes en situación de vulnerabilidad pedagógica;  
c) Elaboración de listado de orden de mérito y entregas virtuales de cargos;  
d) Gestión de recursos humanos y liquidación de sueldos;  
e) Acciones de implementación del Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa (PROMACE);  
f) Atención de emergencias edilicias y mantenimiento escolar;  
g) Despacho de asuntos urgentes y resoluciones;  
h) Actividades administrativas impostergables y limpieza de edificios escolares;  
i) Labores de cuidado de huertas y granjas escolares  
j) Reparación y mantenimiento de equipos tecnológicos y de la conectividad;  
k) Gestión presupuestaria, de compra, logística y aprovisionamiento a las instituciones escolares;  
l) l) Tareas esenciales en la pandemia;  
m) m) Las demás acciones que resulten necesarias con motivo o en ocasión de la emergencia sanitaria.

**ARTICULO 2°.-** DISPÓNESE que los responsables de las áreas deberán organizar la prestación del servicio teniendo en cuenta los criterios y normativas vigentes en la pandemia:  
a) alcances de la calificación en fases a cada Región/Departamento por parte del COE, conforme a la situación sanitaria y epidemiológica imperante;  
b) dispensa de asistencia al personal comprendido en grupos de riesgo;  
c) trabajo en turnos mañana y tarde, en grupos reducidos al mínimo indispensable, en forma alternada y exclusivamente del personal domiciliado en la proximidad del establecimiento y del que se traslade sin utilizar transporte público;  
d) capacitación permanente en las recomendaciones sanitarias;  
e) cumplimiento estricto de protocolos de bioseguridad aprobados por este Ministerio y de normativas del COE.

**ARTICULO 3°.-** COMUNÍQUESE al COE. Regístrese y pase al Boletín Oficial para su publicación. Por Jefatura de Despacho, notifíquese a Secretaría de Gestión Educativa; Secretaría de Innovación y Calidad Educativa; Secretaría de Equidad Educativa; Secretaría de Ciencia y Tecnología; Secretaría de Infraestructura Educativa; Sub-Secretaría de Coordinación Educativa; Dirección General de Administración, y por su intermedio a las Áreas, Direcciones y Jefaturas; bajo su dependencia. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1884-E/2020.-**  
**EXPTE 1050-571-2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 JUL. 2020.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**  
**ARTICULO 1°.-** Apruébase el documento "Acompañamiento a las trayectorias escolares de los estudiantes en el Sistema Obligatorio: Estrategias para la gestión escolar" que como Anexo Único integra la presente Resolución.-

**ARTICULO 2°:** Dispónese la implementación en las instituciones escolares y servicios educativos de los Niveles de Educación Inicial, Primario y Secundario de gestión estatal, privada, social y cooperativa, del documento aprobado en el Artículo 1°.-

**ARTICULO 3°:** Dispónese que la Secretaría de Gestión Educativa, por intermedio de las Direcciones de Nivel, será responsable de desarrollar acciones para la implementación del documento de Orientaciones para la gestión directiva aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución. -

**ARTICULO 4°:** Regístrese, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Técnico Profesional, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Información, Monitoreo y Evaluación Educativa, Coordinación de Educación para Jóvenes y Adultos, Coordinación de Educación Intercultural Bilingüe y Rural, Modalidad Educación Hospitalaria y Domiciliaria, Departamento de Educación Especial, Coordinación de Educación en Contexto de Encierro, Departamento de Educación Artística, Departamento de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Dirección Provincial de Administración, Comisión Permanente de Estudio de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación. Archívese.

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2052-E/2020.-**  
**EXPTE 1057-1193/20.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2020.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**  
**ARTICULO 1°.-** Autorízase a las Instituciones de Educación Secundaria de gestión estatal, privada, social y/o cooperativa, llevar a cabo turnos de exámenes virtuales, para los estudiantes en condición de regulares y libres con espacios curriculares/asignaturas pendientes de acreditación/aprobación, que no pudieron acceder a los turnos de exámenes previstos en la

Resolución N° 1597-E/20, para Instituciones del Período Escolar Común y Resolución N° 1958-E/20 para Instituciones del Período Escolar Especial, según el siguiente cronograma:

**Octubre:**  
07 al 16: Etapa de Tutoría Virtual y evaluación del trabajo final.  
20 al 23: Turnos de Exámenes Virtuales.

**Noviembre:**  
12 al 20: Etapa de Tutoría Virtual y evaluación del trabajo final. 25 al 27: Turnos de Exámenes Virtuales.

**Diciembre:**  
09 al 17: Etapa de Tutoría Virtual y evaluación del trabajo final.  
21 al 23: Turno de Exámenes Virtual.

**ARTICULO 2°.-** Dispónese que en caso de superposición de actividades: exámenes virtuales y clases virtuales, se deberá seguir el orden de prelación establecido en el Capítulo I — punto 9 "Asistencia" del Anuario Escolar de la Provincia de Jujuy 2020-2021, aprobado por Resolución N° 14000-E/19.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Técnico Profesional y Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, para conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese. -

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 214-DPAJ/2020.-**  
**EXPTE. N° 671-2196/20.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 OCT. 2020.-**  
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ASUNTOS JURIDICOS**

**RESUELVE:**  
**ARTICULO 1°.-** ADHERIR a la "Resolución N° 678/99 de Establecimientos Educativos Privados" emitida por la entonces Secretaría de Industria Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

**ARTICULO 2°.-** Los establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial que brinden servicios educativos a la comunidad deberán informar anualmente a la DIRECCION PROVINCIAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.240 el Valor Total de la Cuota Mensual (o Arancel) que perciben por la prestación del servicio educativo para cada nivel de enseñanza y toda otra erogación asociada a la prestación de dicho servicio según se detalla a continuación: Importe de la matrícula de inscripción o reinscripción, en caso de existir la misma correspondiente al período 2021. Valor total de la cuota o arancel mensual, discriminando los conceptos correspondientes a enseñanza programática, extra-programática y todo otro concepto adicional. Cantidad total de cuotas que se percibirán en el año lectivo. Forma y plazo de pago de las cuotas. Monto y criterios de aplicación de los recargos en caso de mora. Cantidad de alumnos que asisten al establecimiento (matrícula).-

**ARTICULO 3°.-** Establécense que el plazo máximo para la presentación de la información requerida será el 15 de Noviembre de 2020, todo ello en razón de la emergencia sanitaria producto de la Pandemia - Covid - 19 - Coronavirus.-

**ARTICULO 4°.-** La información solicitada deberá ser presentada ante la DIRECCION PROVINCIAL DE ASUNTOS JURIDICOS, sito en calle Ascasubi N° 290 del Barrio Bajo la Viña, Ciudad de San Salvador de Jujuy, de 8:00 a 12:30 hs.

**ARTICULO 5°.-** Dispóngase la publicación de la información solicitada en la página del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción [www.produccion.gob.ar](http://www.produccion.gob.ar).

**ARTICULO 6°.-** La omisión a la presente Resolución dará lugar a las sanciones previstas en las Leyes Nacionales y Provinciales de Defensa del Consumidor, en razón al incumplimiento del deber de información comprendido en el Artículo N° 4° de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor.-

Dr. Luis Sebastián Albesa  
Director Provincial de Asuntos Jurídicos

**MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**

**CONCEJO DELIBERANTE PAMPA BLANCA**  
**EXPTE. N° 014-A-2020**

**VISTO:**  
La Ley Nacional N° 27.499, conocida como Ley Micaela, la Ley Provincial N° 6.140, de Adhesión a la Ley Nacional; y

**CONSIDERANDO:**  
Que, en el mes de diciembre de 2.018 se sancionó la Ley N° 27.499, vigente a la fecha, por la cual se establece la capacitación obligatoria en temática de género y, violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos los niveles y jerarquía de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.  
Que, nuestra Provincia se adhirió a esta norma mediante Ley N° 6.140, en septiembre de 2.019, invitando en el texto de su normativa a los Municipios y Comisiones Municipales a adherirse a la misma.

Que, esta ley, es conocida como Ley Micaela, en referencia a Micaela García, una joven de 21 años que fue violada y asesinada a la salida de un boliche, en Gualaguay, por un hombre que tenía antecedentes de ataques sexuales y se encontraba en libertad condicional.

Que, la violencia contra las mujeres es una problemática social con múltiples causas que debe encararse desde diferentes campos y de manera interdisciplinaria, siendo necesario generar conciencia sobre la violencia contra las mujeres como manifestación de la discriminación que las afecta, su magnitud, sus consecuencias negativas para las sociedades en su conjunto, y también brindar herramientas para la prevención.

Que, en este contexto necesaria la elaboración y posterior implementación de directrices institucionales, que se orienten a favorecer la igualdad de oportunidades, posibilitando no solo la reflexión sobre las cuestiones culturales en torno a tan delicado tema, sino también la promoción y la prevención de situaciones de discriminación y violencia contra las mujeres.





**POR ELLO:  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PAMPA BLANCA SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA N° 014/2020**

**ARTÍCULO 1°.-** ADHIERESE el Municipio de la Ciudad de Pampa Blanca a la Ley Provincial N° 6.140 de adhesión a la Ley Nacional N° 27.499, conocida como Ley Micaela.-

**ARTÍCULO 2°.-** ESTABLÉCESE la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres de todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, dentro de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Jurisdicción de la Municipalidad de Pampa Blanca. -

**ARTÍCULO 3°.-** Las personas referidas en el artículo anterior deberán realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan el Departamento Ejecutivo o el Concejo Deliberante, según sea el organismo donde cumplen su función.-

**ARTÍCULO 4°.-** Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 3°, son responsables de garantizar la implementación de los materiales, programas o desarrollar uno propio; regirse por la normativa, o recomendaciones y otras disposiciones que establecen los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres, suscriptas por la provincia o la nación, estando facultadas para realizar actividades coordinadas con el Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad de la Nación.-

**ARTÍCULO 5°.-** Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente Ordenanza serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria de hacer pública la negativa a participar en la capacitación.-

**ARTÍCULO 6°.-** Se faculta al Departamento Ejecutivo para adecuar y/o modificar las partidas presupuestarias necesarias para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

PAMPA BLANCA, 25 de junio de 2020.

Darío Alberto Liguity  
Concejal

Nicolás R. Martínez  
Concejal

Leonor Karina Flores  
Concejal

Atilio Emanuel León  
Concejal

En mi carácter de Intendente de la Municipalidad de Pampa Blanca, solicito la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy la Ordenanza N° 014/2020 en la cual se legisla adhesión a la Ley 27.499 LEY MICAELA.

Bruno Monzón  
Intendente

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

**Constitución de DEZENOVE S.A.S.-** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 20 días del mes de Agosto de 2020, siendo las 18.00 hs., entre el Sr. ADRIÁN GUSTAVO AIMI, DNI 26182405, CUIL 20-26182405-2, de 42 años de edad, nacido el 02 de Septiembre de 1977, de profesión comerciante, y la Sra. ANA BELEN GARCIA GOYENA, DNI 26232819, CUIL 27-26232819-3, de 42 años de edad, nacida el día 25 de Noviembre de 1977, de profesión docente; ambos cónyuges entre sí, y con domicilio real en calle Coronel Arias 1025, del B° Ciudad de Nieva, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas y condiciones: **CAPÍTULO I:** Denominación- Domicilio-Duración-Objeto.- **PRIMERA.** Denominación: Manifiestan ambos constituir la sociedad que se llamara **DEZENOVE S.A.S.**, que se regirá por las cláusulas del presente estatuto y disposiciones legales vigentes.- **SEGUNDA.** Domicilio: La presente sociedad tendrá domicilio legal y social en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo además establecer sucursales y/o filiales en cualquier localidad de la Provincia de Jujuy y/o territorio de la Nación Argentina y cualquier otro género de representación o unidad de negocio.- **TERCERA.** Duración: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años contados de la Inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo puede ser prorrogado por solicitud de la sociedad antes del vencimiento del mismo.- **CUARTA.** Objeto Social: La Sociedad tendrá por Objeto Social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades: A) **COMERCIALIZACIÓN:** comercialización, distribución, consignación y/o locación de muebles para oficina y su instalación, productos alimenticios, comestibles y bebidas, colchones y somieres, productos cosméticos, perfumes, prendas y accesorios de vestir, artículos para la construcción y toda otra mercancía siendo la presente enumeración meramente ejemplificativa y no limitativa, pudiendo en consecuencia la Sociedad dedicarse a la comercialización, venta mayorista o minorista, locación, importación, exportación, distribución, de todo tipo de muebles, nuevos o usados, perecederos o durables. B) **POMPA Y SERVICIO FÚNEBRE:** prestación de servicios fúnebres, fabricación y comercialización de ataúdes y toda otra actividad relacionada.- Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **CAPÍTULO II:** Capital Social- Acciones.- **QUINTA:** El Capital Social se fija en la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), dividido en 500 acciones ordinarias nominativas no endosables de mil pesos (\$1000), de valor nominal cada una con derecho a un

voto por acción. En caso de aumentos de capital social inferiores al cincuenta por ciento del capital social inscrito no será necesaria la publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios, sin perjuicio de la remisión de las resoluciones adoptadas al Registro Público, en las condiciones que se establezca reglamentariamente.- **SEXTA:** los socios en este acto suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: **ADRIAN GUSTAVO AIMI**, suscribe la cantidad de Doscientas Cincuenta (250) acciones nominativas no endosables, de mil pesos (\$1000) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción y **ANA BELEN GARCIA GOYENA** suscribe la cantidad de doscientas cincuenta (250) acciones nominativas no endosables, de mil pesos (\$1000) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditando tal circunstancia cuando el Juez ordene la integración, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. La mora para la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo.- **SEPTIMA:** Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, conforme a las condiciones de su emisión, pudiéndose emitir acciones representativas de más de un voto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones exigidas por el Artículo 211 de la Ley 19.550.- **OCTAVA:** A cada uno de los socios se le expedirá un solo "título representativo de sus acciones", a menos que prefieran tener varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. El contenido y las características de los "títulos representativos de sus acciones" se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales correspondientes. Mientras el valor de las acciones no hubiera sido pagado totalmente la sociedad solo podrá expedir certificados provisionales. Para hacer una nueva inscripción y expedir el título del adquirente, será menester la previa cancelación de los "títulos representativos de sus acciones" del transmitente.- **NOVENA:** La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente rubricado en el Registro Público en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las transferencias, prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales así como cualquier otro acto sujeto a inscripción.- **DÉCIMA:** Los accionistas tendrán preferencia y derecho a acrecer en la transferencia de acciones y en la suscripción de nuevas emisiones de acciones. En caso de transferencia de acciones a terceros, los socios tendrán derecho preferente a la compra de dichas cuotas. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, el socio que transfiera deberá ofrecer a los demás socios por medio fehaciente las acciones a venderse, quienes tendrán un plazo de 10 (diez) días para ejercer su derecho de preferencia. No optando por esta preferencia, el socio vendedor tendrá libertad para transferir a un tercero. A los efectos del precio de venta, deberá confeccionarse un Balance especial a la fecha de transferencia suscripto por Contador Público Nacional.- **CAPÍTULO III:** Administración- Representación- Fiscalización.- **DÉCIMA PRIMERA:** La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona humana, socio o no, con duración en el cargo por tiempo indeterminado siendo designado en el mismo acto un administrador suplente, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. El órgano de administración y representación tiene todas las facultades legales para administrar los bienes sociales. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos o negocios comerciales comprendidos en el objeto social, salvo disposición en contrario en este contrato, relacionados directa o indirectamente con el mismo. El nombramiento del administrador podrá ser revocado por la reunión de socios, por simple mayoría. Mientras no se produzca la revocación, el administrador continúa en el cargo.- **DÉCIMA SEGUNDA:** Las reuniones del órgano de administración podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que le permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. La citación a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos debiendo asegurarse su recepción.- **DÉCIMA TERCERA:** Prohibición de los administradores: Tendrán los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas. No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa y por unanimidad de los socios.- **DÉCIMA CUARTA:** Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.- **CAPÍTULO V:** Cierre de Ejercicio-Disolución- Liquidación.- **DÉCIMA QUINTA:** Ejercicio Económico, Financiero y Distribución de Ganancias y Pérdidas: El ejercicio económico y financiero de la sociedad concluirá el día 31 del mes de Diciembre de cada año y a esa fecha deberá confeccionarse Inventario, Balance General y Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes los que serán puestos por el administrador a disposición de los socios a efectos de su consideración y aprobación.- **DÉCIMA SEXTA.** Utilidades: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera: A.- Reserva Legal, se destinará el 5% de las utilidades anuales sucesivas hasta alcanzar el 20% del Capital Social vigente al momento de la confección de los Estados Contables; B.-Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio; C.- Retribución Especial para Administradores, según disponga la Reunión de Socios; D.- El remanente se distribuirá en proporciones societarias que serán liquidadas en tiempo y forma según lo disponga la Reunión de Socios.- **DÉCIMO SÉPTIMA.** Disolución: Las causas de disolución son previstas por el Art. 94 de la Ley 19.550 General de Sociedades.- **DÉCIMO OCTAVA.** Liquidación: La liquidación de la Sociedad será realizada por el órgano de administración, debiendo en dicho caso actuar el Administrador como liquidador, cancelado el pasivo y restituido el Capital Social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de participación que correspondiere a cada uno de ellos según las prescripciones del presente Contrato.- **DÉCIMO NOVENA.** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy siendo obligatorio, en forma previa, el agotamiento de un trámite conciliatorio formal por ante el Dpto. de Mediación del Poder Judicial.- **Disposiciones Transitorias:** En este acto los socios acuerdan: **I.-** Sede Social.- Se fija la Sede Social en Coronel Arias 1025, del B° Ciudad de Nieva, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- **II.-** Designación de Administrador, Representante Legal y Aceptación de Cargo.- En este acto se resuelve designar como Administrador y Representante Legal de la Sociedad, en los términos de la cláusula DÉCIMO PRIMERA al Sr. ADRIÁN GUSTAVO AIMI, DNI 26182405 y como administrador suplente a la Sra. ANA BELEN GARCIA GOYENA, DNI 26232819. Asumiendo, ambos el cargo en este mismo acto y declarando bajo fe de juramento no encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades para el cargo mencionado de conformidad con lo previsto en el art. 157 y 264 de Ley 19.550.- **III.-** Declaraciones Juradas- **III. A.-** Declaración Jurada Sobre Sede Social y Administración.- Los que suscriben ADRIAN GUSTAVO AIMI, DNI 26182405, CUIL 20-26182405-2, nacido el 2 de septiembre de 1977, y ANA BELEN GARCIA GOYENA, DNI



26232819, CUIL 27-26232819-3, nacida el día 25 de Noviembre de 1977, ambos con domicilio real en Coronel Arias 1025, del B° Ciudad de Nieva, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, viene por este acto en su carácter socios fundadores de la razón social denominada "DEZENOVE S.A.S.", a realizar la siguiente manifestación con carácter de Declaración Jurada: Que, viene por este acto a denunciar que el domicilio de la administración central y sede social, así como la dirección de la razón social es: Coronel Arias 1025, del B° Ciudad de Nieva, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Que, el correo electrónico de la sociedad es: [dezenove.sas@gmail.com](mailto:dezenove.sas@gmail.com).- Que, se hacen responsable por la manifestación en la presente declaración Jurada, asumiendo todas las penalidades legales.- Se suscribe la presente a fin de ser presentada ante Autoridades del Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy.- **III. B.-** "Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente" (Ley N° 25.246- Resol UIF 134/2018, 11/2011 y 21/2011- Modif. 488/13 y Disp. N° 446/2013).- Los que suscriben ADRIAN GUSTAVO AIMI, DNI 26182405, CUIL 20-26182405-2, nacido el 2 de septiembre de 1977, y ANA BELEN GARCIA GOYENA, DNI 26232819, CUIL 27-26232819-3, nacida el día 25 de Noviembre de 1977, ambos con domicilio real en Coronel Arias 1025, del B° Ciudad de Nieva, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, viene por este acto en su carácter socios fundadores de la razón social denominada "DEZENOVE S.A.S.", a realizar la siguiente manifestación con carácter de Declaración Jurada: Que en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), Declaro Bajo Juramento, que los datos personales identificativos, detallados a continuación, son correctos, completos y de fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran alcanzados dentro de la nómina de "Personas Expuestas Políticamente", la cual a su vez declaran conocer.- Asimismo, declaramos que el origen del dinero con el que se efectuó el aporte del capital social es lícito y proviene de las actividades comerciales y profesionales que desarrollamos.- Por último asumimos el formal compromiso de informar cualquier variación o modificación que se produzca al respecto dentro de los treinta (30) días haberse producido mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Nombre y Apellido: ADRIAN GUSTAVO AIMI.- \*Nacionalidad: Argentino.- \*Fecha de Nacimiento: 02/09/1977.- \*Edad: 42 años.- \*Profesión: Comerciante.- \*Documento, Tipo y Número: 26182405.- \*País y Autoridad de Emisión: Argentina.- R. N. P.- \*Estado Civil: Casado.- \*Domicilio Real: Coronel Arias 1025, del B° Ciudad de Nieva, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- \*CUIT: 20-26182405-2.- \*Correo electrónico: [agustavoaimi@gmail.com](mailto:agustavoaimi@gmail.com).- Nombre y Apellido: ANA BELEN GARCIA GOYENA.- \*Nacionalidad: Argentina.- \*Fecha de Nacimiento: 28/11/1977.- \*Edad: 42 años.- \*Profesión: Docente.- \*Documento, Tipo y Número: DNI 26232819.- \*País y Autoridad de Emisión: Argentina.- R. N. P.- \*Estado Civil: Casada.- \*Domicilio Real: Coronel Arias 1025, del B° Ciudad de Nieva, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- \*CUIT: 27-20232819-3.- \*Correo electrónico: [belengoyena@gmail.com](mailto:belengoyena@gmail.com). Se suscribe la presente a fin de ser presentada ante Autoridades del Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy.- **V.-** Autorización para Continuar y Concluir el Trámite Constitutivo.- Se resuelve autorizar al Abogado Daniel Alejandro Fin, M.P. 3465, con domicilio legal en Patricia Argentinas N° 470, oficina 8 de esta Ciudad y la C.P.N. Verónica Alejandra Aguirre, DNI 25448973, M.P. 1700 para que en forma conjunta, indistinta y/o alternativa, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio y/o cualquier otro ente o repartición en los que se requiera la anotación y/o inscripción de la presente Sociedad. A tal efecto podrán efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo que fueran requeridas por el Registro Público de Comercio, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización y foliatura de los libros sociales y contables ante el Registro Público, solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones y toda otra gestión necesaria para tal finalidad. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado.- Sin más temas que tratar, se da por finalizado el acto, en el lugar y fecha indicados.- ACT. NOT. N° B 00572935, ESC. MONICA ELIDA CASTILLO-TIT. REG. N° 94- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 27349.- San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
28 OCT. LIQ. N° 21537 \$592,00.-

**Adenda Rectificativa de Contrato Constitutivo de DEZENOVE S.A.S.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 22 días del mes de Septiembre de 2020, se hace presente el Sr. ADRIAN GUSTAVO AIMI, DNI 26182405, CUIL 20-26182405-2, de 43 años de edad, nacido el 02 de Septiembre de 1977, de profesión comerciante, y la Sra. ANA BELEN GARCIA GOYENA, DNI 26232819, CUIL 27-26232819-3, de 42 años de edad, nacida el día 25 de Noviembre de 1977, de profesión docente; ambos cónyuges entre sí, y con domicilio real en calle Coronel Arias 1025, del B° Ciudad de Nieva, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; se citan a los efectos de rectificar el contrato constitutivo de DEZENOVE S.A.S., celebrado el día 20 de Agosto de 2020, como consecuencia de las observaciones realizadas por el Registro Público - Juzgado Civil y Comercial N° 3 en expediente N° C-164100/20, Caratulado: "DEZENOVE S.A.S. S/INSCRIPCIÓN-CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD". Por tal motivo, se rectifican los siguientes actos: 1ro. OBJETO SOCIAL- **PRIMERO:** Antecedentes - en virtud de lo determinado por el Punto 6 de la PROYECTIVA de fecha 18 de Septiembre de 2020, del expediente N° C-164100/20, CARATULADO: "DEZENOVE S.A.S. S/INSCRIPCIÓN-CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD", donde se solicita establecer el objeto de la sociedad de manera precisa y determinada, es que decidimos rectificar el mismo.- **SEGUNDO:** Por todo ello, se modifica la cláusula cuarta del contrato constitutivo, referente al OBJETO SOCIAL, quedando redactado de la siguiente manera: Objeto Social: La Sociedad tendrá por Objeto Social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades: A) **COMERCIALIZACIÓN:** comercialización de muebles para oficina de todo tipo y su instalación, cajones fúnebres, materiales para la construcción, colchones y somieres, productos cosméticos, perfumes, prendas y accesorios de vestir, productos alimenticios, comestibles y bebidas, artículos de librería, artículos de limpieza y toda otra mercadería siendo la presente enumeración meramente ejemplificativa y no limitativa, pudiendo en consecuencia la Sociedad dedicarse a la comercialización, venta mayorista o minorista, importación, exportación, distribución, de todo tipo de muebles, nuevos o usados.- Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- 2.- Que, todas las demás cláusulas del mencionado Contrato Social, quedan sin modificación alguna en cuanto a su contenido y extensión; ratificando por este mismo acto la plena vigencia de los mismos.- En prueba de conformidad, a los Veintidós días del mes de Septiembre de 2020, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, se firma un ejemplar de un mismo tenor y al solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00571158, ESC. MONICA ELIDA CASTILLO-TIT. REG. N° 94- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 27349.- San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
28 OCT. LIQ. N° 21536 \$390,00.-

**N° 7.- Escritura Numero Siete: Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada: "ABINAR S.A.S."** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil veinte, ante mí, Sabrina Belén López Guerrero, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial Trece, Comparecen: los señores Franco Marcelo BALLARI, argentino, Documento Nacional de Identidad número 30.726.830, C.U.I.T. N° 20-30726830-3, nacido el día 23 de Mayo del año 1984, profesión: ingeniero, soltero, con domicilio en la calle El Naranjero 417, del Barrio Los Perales de ésta Ciudad, y María Celeste BALLARI, argentina, Documento Nacional de Identidad número 33.758.176, C.U.I.L. N° 27-33758176-0, nacida el día 9 de Noviembre del año 1988, soltera, con domicilio real en calle La Reina Mora 456, del Barrio Los Perales de ésta Ciudad, Provincia de Jujuy.- Personas capaces para este acto y quienes acreditan su identidad mediante la exhibición del original del Documento Nacional de Identidad que en fotocopia agregó al Legajo de comprobantes, doy fe, como así también la doy que concurren en ejercicio de sus Propios Derechos y dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 301 del Código Civil y Comercial de la Nación.- Y el señor Franco Marcelo BALLARI, Dice: Que conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal, que se regirá por las disposiciones de la Ley 27.349, sus modificatorias y por las siguientes cláusulas del Estatuto Social: **PRIMERA:** Denominación-Domicilio: La Sociedad girará comercialmente con la denominación "ABINAR S.A.S.", teniendo domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar de la República Argentina o del extranjero.- **SEGUNDA:** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de Noventa y Nueve (99) Años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **TERCERA:** Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada con terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Servicios informáticos: El desarrollo, mantenimiento, investigación, explotación, modernización análisis, planificación, dirección, implementación, asesoramiento de software destinado a la gestión de empresas, personas, recursos físicos y virtuales, con principal énfasis en empresas agropecuarias, desde una perspectiva de modernización y fomento de la aplicación de nuevas tecnologías comprendiendo toda actividad complementaria y directamente relacionada con la ingeniería de software, la venta online a través de internet y/o canales de distribución similares, importación, exportación, representación, comercialización, distribución, intermediación, compraventa al por mayor y menor, de los insumos que resultarán necesarios para la actividad antes descripta. Mejoramiento vegetal y productivo: Asimismo la Sociedad podrá intervenir en la compra, venta, consignación, distribución, importación y exportación, investigación, desarrollo, producción y reproducción de materiales genéticos y productos fitosanitarios para la agricultura; así como en todo lo relacionado con el mejoramiento vegetal y de procesos destinados a optimizar la productividad agropecuaria.- Servicio de Análisis de Laboratorio y Asesoramiento Agrícola: Por último la Sociedad ofrecerá servicios y asesoramiento para promover la agricultura sustentable entre ellos: Análisis de fertilizantes, suelos, material vegetal, agua y cualquier otro análisis relacionado con la agricultura. Asesoramiento técnico agrícola sobre la adecuada utilización de productos agroquímicos y agentes de protección de cultivo, y el manejo apropiado de los recursos como el suelo y el agua. Capacidad Jurídica: La sociedad tiene Plena Capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el País o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **CUARTA:** Capital Social. El capital social es de Pesos Quientos Mil (\$500.000,00) representado por **QUINTAS** (500) Acciones Ordinarias Escriturales de Pesos Un Mil (\$1.000,00) Valor Nominal cada una, y con derecho a un voto por acción.- El capital social puede ser AUMENTADO por decisión del socio conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 27.349.- Las acciones Escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser Ordinarias o Preferidas, según lo determine la reunión de socios.- Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión.- Podrá acordarsele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocersele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas.- Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **QUINTA:** Mora en la Integración.- La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades 19.550.- **SEXTA:** Transferecia de las Acciones.- La transferecia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **SEPTIMA:** Órgano de Administración: Gerencia y Representación: La Administración y Representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, Socios o No, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de Uno (1) y un máximo de Cinco (5) miembros.- La Administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma.- Si la administración fuera Plural, los administradores la administrarán y representarán en forma Indistinta.- Duran en el cargo por plazo indeterminado.- Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.- Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal.- **OCTAVA:** Órgano de Gobierno. Reuniones de Socios. Resoluciones. Mayorías: Las citaciones a reunión del órgano de administración y/o de accionistas, la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.- Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por Mayoría Absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.- Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **NOVENA:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la Sindicatura.- **DECIMA:** Ejercicio Financiero.- El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes.- El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DECIMO PRIMERA:** Utilidades, Reservas y Distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el cinco por ciento (5%) a la Reserva Legal, hasta alcanzar el Veinte por ciento (20%) del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; c) el pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DECIMA SEGUNDA:** Disolución y Liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo SÉPTIMO del presente.- Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DECIMA TERCERA:** Solución de Controversias - Fuero Aplicable. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con





competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **DECIMA CUARTA.** De Forma: Bajo las Catorce cláusulas que anteceden, se deja constituida la sociedad "ABINAR S.A.S.". Disposiciones Transitorias: **Sede Social:** El señor Franco Marcelo BALLARI, establece la sede social en: calle El Chalchalo 407, Barrio Los Perales de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, donde funciona la Administración y Dirección de las actividades de la empresa, circunstancia que le consta a la Escribana autorizante por conocimiento personal y le permite dar fe.- **Suscripción e Integración del Capital Social:** El socio Franco Marcelo BALLARI, suscribe el Cien por Ciento (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle, Pesos Quinientos Mil (\$500.000,00) representado por Quinientas (500) Acciones Ordinarias Escriturales de Pesos Un Mil (\$1.000,00) Valor Nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integra en un Veinticinco Por Ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro Sucursal Tribunales, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de Dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **Designación de Administrador Titular:** Designar Administrador Titular a: Franco Marcelo BALLARI, Argentino, Documento Nacional de Identidad número 30.726.830, C.U.I.T. N° 20-30726830-3, nacido el día 23 de Mayo del año 1.984, soltero, profesión: Ingeniero, con domicilio en la calle El Naranjo 417, del Barrio Los Perales de ésta Ciudad, Departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia, quien ejercerá la Representación Legal y Administrativa de la S.A.S.- **Designación de Administrador Suplente:** Designar Administrador Suplente a: María Celeste BALLARI, argentina, Documento Nacional de Identidad número 33.758.176, C.U.I.L. N° 27-33758176-0, nacida el día 9 de Noviembre del año 1.988, soltera, de profesión: Bióloga, con domicilio real en calle La Reina Mora 456, del Barrio Los Perales de ésta Ciudad, Departamento Doctor Manuel Belgrano de ésta Provincia.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.- Ambas personas, se encuentran presentes en este acto y son plenamente capaces, doy fe, firman al pie Aceptando los cargos que le han sido conferidos, constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que NO se encuentran afectados por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo conferido.- **Declaraciones Juradas- Unidad de Información Financiera:** Ambos Administradores, manifiestan con forma y efecto de Declaración Jurada, que NO son Personas Políticamente Expuestas de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución U.I.F. N° 11/2.011 y modificatorias, las que han leído y suscriben en este acto, por ante mí.- **Dirección de Correo Electrónico:** Se denuncia que toda Notificación debe efectuarse al correo electrónico: [fballari@abinar.com](mailto:fballari@abinar.com). **Declaración Jurada de Beneficiario Final:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, Franco Marcelo BALLARI manifiesta en carácter de Declaración Jurada que reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente persona jurídica en un porcentaje del Cien por Ciento (100%).- **Autorización y Poder Especial:** Asimismo, los firmantes confieren Poder Especial a favor de Guido Maifas LUNA, argentino, Documento Nacional de Identidad número 32.366.247 y/o Mónica SALAS, argentina, Documento Nacional de Identidad número 18.596.756, para realizar conjunta, alterada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público.- Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Entidades Financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Boletín Oficial, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (A.G.I.P.), Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- **Constancias Notariales:** Del Certificado número 3.835, de fecha 11 de Mayo del corriente mes y año, expedido por el Registro Inmobiliario surge, que el señor Franco Marcelo BALLARI, NO se encuentra inhabilitado para disponer de sus bienes.- Instrumento que en original agrego al Legajo de Comprobantes de la presente.- La autorizante, deja constancia que se suscribe el presente de conformidad con el Decreto N° 3552/2.020 de "cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y de prohibición de circular" y Decreto N° 622/2.020, de "excepción a la Provincia de Jujuy al ejercicio de profesiones liberales", en cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones sanitarias y de seguridad, establecidas por el Protocolo de Seguridad e Higiene COVID 19, del Ministerio de Producción de la Provincia de Jujuy.- Previa lectura y conformidad, firman por ante mí, Escribana Autorizante, que certifico, doy fe.- Hay Dos firmas ilegibles con su correspondiente aclaración de puño y letra que textualmente dicen: "FRANCO M. BALLARI" y "MARIA CELESTE BALLARI".- Está mi firma y sello Notarial.- Concuerda fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí, a los folios 14 al 18, del Protocolo Sección "A", perteneciente al Registro Notarial Trece, a mi cargo, doy fe.- Para LA RAZON SOCIAL: "ABINAR S.A.S." expido este Primer Testimonio en cinco hojas de Actuación Notarial números B00112827 a la B00112831, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO-TIT. REG. N° 13- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 27.349.- San Salvador de Jujuy, 22 de Setiembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
28 OCT. LIQ. N° 21522 \$592,00.-

**Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- Ley N° 25.246 y modif. Resoluciones U.I.F. N° 11/11, 52/12 y 127/12.- Anverso.-** En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información financiera (U.I.F.), el Sr. **FRANCO MARCELO BALLARI** por la presente Declara Bajo Juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la U.I.F. que se encuentran al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento Tipo: D.N.I. N° 30.726.830.- País y autoridad de emisión: Argentina.- Carácter invocado: Titular.- CUIT/CUIL/CDI N°: 20-30726830-3.- Lugar y Fecha: S.S. de Jujuy 14-5-2020.- ACT. NOT. N° B 00558489- ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO-TIT. REG. N° 13- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 27.349.- San Salvador de Jujuy, 22 de Setiembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
28 OCT. LIQ. N° 21576 \$390,00.-

**Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- Ley N° 25.246 y modif. Resoluciones U.I.F. N° 11/11, 52/12 y 127/12.- Anverso.-** En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información financiera (U.I.F.), la Sra. **MARÍA CELESTE BALLARI** por la presente Declara Bajo Juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la U.I.F. que se encuentran al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una

nueva declaración jurada.- Documento Tipo: D.N.I. N° 33.758.176.- País y autoridad de emisión: Argentina.- Carácter invocado: Titular.- CUIT/CUIL/CDI N°: 21-33758176-0.- Lugar y Fecha: S.S. de Jujuy 14-5-2020.- ACT. NOT. N° B 00558488- ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO-TIT. REG. N° 13- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 27.349.- San Salvador de Jujuy, 22 de Setiembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
28 OCT. LIQ. N° 21577 \$390,00.-

**CONCURSOS Y QUIEBRAS**

Dr. Juan Pablo Calderón Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, en el **C-166544/2020**, Caratulado: "**PEDIDO DE QUIEBRA: TORRICO, MERCEDES VERONICA**", se hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 16 de octubre de 2020.- Autos y Vistos... Resulta: ...Considerando...; Resuelve: I.- Declarar el estado de QUIEBRA de la Sra. TORRICO, MERCEDES VERONICA (DNI 28517901), CUIL N° 27-28517901-2, por sus propios derechos, con domicilio en Cabo Carrizo N° 875, 370 viviendas, Barrio Alto Comedero, de esta ciudad, provincia de Jujuy.- II.- Ordenar la incautación y desapoderamiento de los bienes de la fallida, a cuyo efecto, tratándose de una Quiebra directa, deberá el síndico designarse proceder a la incautación de bienes y papeles de la fallida, constituyéndose en el domicilio de la quebrada, labrar el acta pertinente procediendo conforme lo dispuesto por los Arts. 177 a 181 de la Ley de Concursos y Quiebras, quedando facultado para el cumplimiento de lo ordenado para allanar el domicilio, contratar los servicios de un cerrajero y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- III.- Ordenar la anotación de la quiebra y la inhibición general de bienes de la fallida en los registros pertinentes, debiendo librarse los oficios correspondientes al Juzgado de Comercio, a los Juzgados Civiles y Comerciales, a las Cámaras Civiles y Comerciales y demás órganos Jurisdiccionales, a la Dirección de Inmuebles de la provincia y a los Registros de la Propiedad del Automotor, Registro Público de Comercio, Registro Nacional de Propiedad del Automotor con competencia en maquinarias agrícolas, viales y créditos prendarios, Registros de Marcas, señales, entidades bancarias, etc.- IV.- Fijar audiencia para el sorteo del síndico para el día 27 del mes de octubre del año 2020 a las 09.00 horas la que se llevará a cabo en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por la Acordada de fecha 12 de junio de 1996, librándose el correspondiente oficio y el oficio al Consejo de Ciencias Económicas a tales fines.- V.- Realizado el sorteo, hágase saber al síndico designado que deberá recibirse del cargo ante la acturia con las formalidades y prevenciones de ley y denunciar en el término de un día (1) de notificado el domicilio y el horario de atención dentro del cual recibirá el pedido de verificación de créditos.- VI.- Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen los bienes de aquella al síndico una vez conocido el nombre, domicilio y horario de atención.- VII.- Tener por constituido domicilio procesal, el de su patrociniante sito en calle Independencia N° 820 de esta ciudad.- VIII.- Siendo que la declaración de quiebra importa el desapoderamiento de todos los bienes embargables (Arts. 106 y sstes. de la ley 24.522) y que no se encuentran excluidos (Art. 108 de la ley 24.522) considero que las remuneraciones obtenidas por la fallida (Art. 104 de la ley 24.522), no son de su libre disponibilidad. Por el contrario, admiro a la postura que sostiene que los salarios percibidos por la fallida quedan alcanzados por los efectos del desapoderamiento. Por lo tanto siendo que la fallida se encuentra bajo relación de dependencia pública con el Ministerio de Educación, procédase a incautar las remuneraciones que perciba la quebrada hasta que se declare por decreto su rehabilitación en la proporción legal embargable, montos que deberán ser depositados a la orden de éstos obrados en la cuenta que se abra del Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales.- IX.- Establecer expresa prohibición de realizar pagos a la fallida, los que de hacerse carecerán de eficacia (art. 85 inc. 5 L.C. y Q).- X.- Ordenar se intercepte la correspondencia dirigida a la fallida, la que deberá ser entregada a la sindicatura, librándose a tal fin los correspondientes oficios.- XI.- Ordenar a la Sra. TORRICO, MERCEDES VERONICA (DNI 28517901), CUIL N° 27-28517901-2, que se abstenga de abandonar el país, sin previa autorización del Juzgado, oficiándose a esos fines a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmaría Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal Argentina y Policía Aeronáutica. Asimismo, se le hace saber a la fallida y a personas comprendidas en el Art. 102 de la L.C.Q que quedan emplazadas a dar las explicaciones que el Juzgado o la Sindicatura les requieran a los fines previstos por dicha normativa.- XII.- Ordenar se oficie a los Juzgados Federales y a los Órganos Jurisdiccionales provinciales haciéndoles saber la presente declaración de quiebra, como así también que deberán remitir a este Juzgado todas las actuaciones de contenido patrimonial iniciadas contra la fallida, ya denunciadas, conforme lo establece el art. 132 de la Ley de Concursos y Quiebras, con las excepciones allí previstas. Conforme el Principio de Colaboración contemplado en el Art. 72 del C.P.C., deberá el Dr. Gustavo García confeccionar las correspondientes diligencias y presentarlas en esta Secretaría para su control y firma.- XIII.- Ordenar la publicación de edictos en el Boletín oficial y un diario de amplia circulación local por cinco días (5) y dentro de los cinco días (5) de la designación del síndico, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuando los hubiere. La sindicatura correrá con su diligenciamiento.- XIV.- Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos no lo fuere.- XV.- Agréguese copia en autos, protocolícese, ofíciase y notifíquese en la forma de estilo.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez. Ante mí, Dra. Amelia del Valle Farfán-Secretaria.- Secretaría N° 1, San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre de 2020.-

23/26/28/30 OCT. 02 NOV. S/C.-

**EDICTOS DE USUCAPION**

Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal Habilitado, de la Vocabla N° 2, de la Sala Primera, de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-142.287/19: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Inmueble: CARATTONI, JUAN JOSÉ Y QUINTANA GLADYS DEL CARMEN c/ SCARO, FRANCISCO Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO", notifica a BRIGIDA URZAGASTI DE CABEZAS, de la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 2 de Octubre de 2020.- 1. Proveyendo al escrito de fojas 111: atento el informe actuarial y de lo solicitado por el Dr. Miguel Ángel Ase, dese al accionado Administradora de la Sucesión VIRGINIA SCARO por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en contra de la Sucesión de Francisco SCARO (Conf. Art. 298 del C.P.C.).- No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por cédula a su domicilio real mediante oficio al Juez de Paz y las posteriores por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C.). Hacer saber al letrado que queda deberá confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma ante Secretaría de esta Vocabla, quedando debidamente facultado para su diligenciamiento y/o persona autorizada.- 2. Asimismo, notifíquese el apercibimiento de la Sra. Brigida Urzagasti de Cabezas, mediante la publicación de Edictos conforme Art. 532 del CPC.- 3. Cumplido lo que antecede, vuelva a los fines de abrir la causa a prueba.- 4. Notifíquese por cédula.-" Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal Habilitado-Ante mí: Dr. Ignacio José Guesalaga-Secretario.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado



desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 14 de Octubre de 2020.-

23/26/28 OCT. LIQ. N° 21501 \$801,00.-

**La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-140.447/19 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble: CARRAZANA, LUISA EMETERIA Y GOMEZ, JUAN DOMINGO c/ SUCESIÓN DE BARAZZUOL, VIRGINIO",** notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, ubicado en calle Santa Cruz n° 927, Barrio La Virginia, Monterrico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, individualizado como Matrícula B-7140, Manzana 29, Parcela 5, Padrón B-7335, Circunscripción 3, Sección I, y que tiene las siguientes características: 10.00 m. de frente igual contrafrente, por 20.41 m en ambos costados; y limita al Este con calle Santa Cruz, al Sud con Parcela 6, Padrón B-7336, al Oeste con Parcela 8, Padrón B-7338 y al Norte con Parcela 4, Padrón B-7334, encerrando una superficie de 204.10 m2.; de la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 19 de agosto de 2020.- 1. Atento el informe actuarial que antecede, lo solicitado a fs. 68 por el prescribiente y en razón de las incomparecencias, hácese efectivo el apercibimiento con el que fuera emplazado los colindantes DANIEL VICTOR COLPARI, OLGA GISELA COLPARI, MATÍAS FACUNDO SEBASTIÁN COLPARI, LUCIO BENJAMIN COLPARI, OLGA QUISPE LOPEZ, IGNACIA DOROTEA CRUZ, ERNESTO ISIDORO GONZALEZ y RAÚL ERNESTO GONZALEZ, considerando que el presente juicio no afectan sus derechos.- 2. Atento lo solicitado por el prescribiente a fs. 68 y a fin de la debida traba de la Litis (art. 530 de la Ley n° 5486), confírese traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Matrícula B-7140, Padrón B-7335, Circunscripción 3, Sección I, Manzana 29, Parcela 5, ubicado en calle Santa Cruz n° 927, Barrio La Virginia, Monterrico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a GINO BARAZZUOL y RAMÓN BARAZZUOL (herederos de VIRGINIO BARAZZUOL) y a quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, en la forma de estilo, por el plazo de quince (15) días y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieron (art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486).- A tales fines, líbrense edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir.- Ordénase, asimismo, la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de Monterrico, Departamento de El Carmen, Provincia de Jujuy y en la Comisión Municipal de la misma localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C. - modif. Ley 5486).- 3. Intímeseles para que en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C. P. C.).- 4. Atento lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994), ordénase la anotación de litis en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente causa.- 5. Notifíquese (art. 155/6 del C. P. C.).- Fdo.: Dra. Alejandra M. L. Caballero- Juez, ante mí: Dra. Liliana Chorolque-Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2020.-

23/26/28 OCT. LIQ. N° 21465-21514 \$801,00.-

**Sala III-Cámara Civil y Comercial- Vocalía N° 8, en el Expte. N° B-182729/07, caratulado: "Prescripción Adquisitiva por Posesión Veinteañal: ORTIZ, ALBERTO FAUSTINO Y OTRA c/ WENCESLAO SNOPEK y/o SUS HEREDEROS",** notifica la siguiente Resolución: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinte, los Sres. Jueces de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Alejandra María Luz Caballero, Norma Beatriz Issa y Carlos Marcelo Cosentini vieron el Expte. N° B-182.729/07, caratulado: "Prescripción Adquisitiva por Posesión Veinteañal: ORTIZ, ALBERTO FAUSTINO Y LIZÁRRAGA, SILVIA DEL ROSARIO c/ SNOPEK, WENCESLAO Y/O SUS HEREDEROS"...Por todo lo expuesto, la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial, Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda promovida por el Dr. Alfredo Pedro Pili en representación de los Sres. Alberto Faustino Ortiz y Silvia del Rosario Lizárraga.- En su mérito declarar adquirido por los actores el dominio de los inmuebles individualizados como a) Matrícula A-50211, Padrón A-44503, Circunscripción 2, Sección 2, Manzana 19, Lote 3 b) Matrícula A-50212, Padrón A-44504, Circunscripción 2, Sección 2, Manzana 19, Lote 4, y c) Matrícula A-50224, Padrón A- 44516, Circunscripción 2, Sección 2, Manzana 19, Lote 16 todos ellos ubicados en el Departamento Manuel Belgrano, Yala, cuyas medidas, superficie y linderos surgen del plano de mensura para prescripción adquisitiva agregado a la causa.- 2. Determinar como fecha de adquisición del dominio el día 28 de octubre 2003.- 3. Imponer las costas por el orden causal. 4. Diferir la regulación de los honorarios profesionales.- 5. Firme la sentencia, librar oficios ordenando las inscripciones pertinentes, previo pago de las obligaciones fiscales que correspondieren y publicación por edictos en el Boletín Oficial y en un diario local en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 del C.P.C.- 6. Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y dar intervención a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas".- Fdo: Dra. Alejandra M. L. Caballero- Presidente de Trámite, Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Liliana E. Chorolque.- San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2020.-

23/26/28 OCT. LIQ. N° 21521 \$801,00.-

**Dr. Carlos M. Cosentini, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-239026/10, caratulado: "Prescripción Adquisitiva: Modesta VILTE c/ ESTADO PROVINCIAL",** se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, Noviembre 29 de 2.013.- I.-Proveyendo el escrito que antecede punto a, por cumplimiento lo dispuesto mediante providencia de fs. 220, punto 2.- Por presentado el Dr. Lisandro Lasecano en nombre y representación de la Sra. MARTA LILIANA ROLDÁN, a mérito del instrumento de poder, cuya fotocopia juramentada adjunta a fs. 222/223vta., por parte y por constituido domicilio legal. Asimismo y conforme resulta de las constancias de fs. 217/218, téniense presente la cesión de derechos y acciones posesorios, efectuada por la Sra. MODESTA VILTE a favor de sus hijas Sras. MARTA LILIANA ROLDÁN y CLAUDIA EDITH VILTE.- II.- Consecuentemente, ordénase Recartular estos obrados, sustituyendo el nombre de la Actora- Sra. Modesta Vilte- por el de sus hijas -Sras. Marta Liliana Roldán y Claudia Edith Vilte.- Hágase saber a Mesa general de Entradas.- III.- Atento el estado de autos y proveyendo lo solicitado en el punto b, por interpuesta formal demanda por parte de las Sras. MARTA LILIANA ROLDÁN y CLAUDIA EDITH VILTE, en contra del ESTADO PROVINCIAL, quien resulta titular registral del dominio que se pretende prescribir (Expte. N° B-191.723/08, fs. 94).- Tal como lo ordena el Art. 534 del C.P.C. (Ley N° 5.486/05) citase y emplázase a los Sres. PABLO PAREDES; TOMÁS PAREDES; MERCEDES RAMOS DE PAREDES; CELESTINO PATAGUA CRUZ y TEÓFILA LUCÍA PATAGUA CRUZ (colindantes del inmueble que se pretende prescribir) y a la Comisión Municipal de Purramarca, para que en el plazo de quince (15) días de notificados, y si considerasen afectados sus derechos, se presenten y soliciten en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparecencia, que la demanda no afecta sus derechos. A tales efectos, notifíquese a los colindantes como se pide y publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres (3) veces en diez (10) días...IV.-Dese cumplimiento por la parte actora, con lo dispuesto por el Art. 536 del C.P.C. (cartel indicativo).- V.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo: Dr. Carlos M. Cosentini- Juez- Ante mí: Dra. Liliana Chorolque- Secretaria.-

Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre del año 2019.-

23/26/28 OCT. LIQ. N° 21541-19552 \$801,00.-

**Dr. Esteban J. Arias Cau, Juez- Vocal de la Cámara Civil y Comercial, Sala I, Vocalía N° 3, Secretaria a cargo del Dr. Néstor De Diego, en el Expte. N° C-051390/15: caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GOMEZ ISABEL JULIA, GOMEZ YOLANDA ESTER Y OTROS c/PRIMERA HILANDERIA Y TEJEDURIA JUJEÑA SOCIEDAD MIXTA,** hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2020. I.- Atento las constancias de autos, teniendo presente lo manifestado por la actora a fs.155, de la demanda ordinaria por Prescripción Adquisitiva de Inmuebles interpuesta a fs. 23/25 y su ampliación de fs. 87/89, córrase traslado a la demandada PRIMERA HILANDERIA Y TEJEDURIA JUJEÑA SOCIEDAD MIXTA, en el domicilio denunciado y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.Civil, Art. 531° del C.P.Civil - Conf. modificación Ley 5486).- II.- Intímeseles en igual término, para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley.- III.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Publíquese edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local.- V.- Además deberán exhibirse los edictos en los Tribunales y en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.- VI.-Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.Civil - modif. Ley 5486).- VII.- Asimismo, cumpla la promotora de autos, con la colocación del Cartel Indicativo, conteniendo los datos de la demanda de usucapición, conforme lo dispuesto en el Art. 536° del C.P.Civil (mod. Ley 5486), facultándose con las prevenciones y formalidades de ley, al Sr. Oficial de Justicia.- VIII.- Conforme lo normado en el último párrafo del artículo 1905, 5 y 7 del Código Civil y Comercial de la República Argentina y Arts. 275 y ccs. del C.P.Civil de la Provincia, ordénase la anotación de litis sobre el inmueble objeto de la presente causa individualizado como: Circunscripción I, Sección B, Padrón A-53853, Matrícula A-62340 de propiedad de Primera Hilandería y Tejeduría Jujueña Sociedad Mixta- ubicado en Avda. Bolivia N° 1522- Matadero Viejo- del Barrio Los Huaicos de esta ciudad Capital.- IX.-...X.- Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. Esteban J. Arias Cau- Vocal - Ante mí: Dr. Néstor De Diego- Secretario.- San Salvador de Jujuy, de Octubre de 2020.-

28/30 OCT. 02 NOV. LIQ. N° 21573 \$801,00.-

### EDICTOS DE NOTIFICACION

**Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3-Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-144629/19 caratulado: "Ejecutivo: BANCO MASVENTAS S. A. c/ DUARTE JORGE OSVALDO,** hace saber a SR. DUARTE, JORGE OSVALDO, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 09 septiembre de 2019.- Por presentado el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, por parte y por constituido domicilio legal, para actuar en nombre y representación de BANCO MASVENTA S.A. CUIT N° 30-54061826-3, a mérito de la copia de Poder General para Juicios que debidamente juramentado rola agregado en autos.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4, 478 del C.P.C, líbrense Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra del Sr. JORGE OSVALDO DUARTE D.N.I. N° 27.275.582, con domicilio en Calle Mza. PA 1- Lote 85 S/N- B° Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy por la suma de Pesos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos con 0/100 centavos (\$57.800,00) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de Pesos Veintiocho Mil Novecientos con 00/100 centavos (\$28.900,00), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.- En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante.- Cíteselos de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrasele Traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimará al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.).- Notificaciones en secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Comisionése, para el cumplimiento de lo ordenado, al Sr. Oficial de Justicia ad hoc autorizado a tal efecto, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- A tal fin, líbrense mandamiento.- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez-Ante Mí: Dra. María Laura López Pfister.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre del 2.020.-

23/26/28 OCT. LIQ. N° 21441 \$801,00.-

**Dr. Diego A. Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° C-117881/18, caratulado: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ RODRIGUEZ SERGIO MANUEL S/Ejecutivo",** se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 28 de agosto del 2018.- Por presentado el Dr. Aguiar Carlos Abel Damian por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de CASTILLO SACIFIA, a mérito del poder general para juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., líbrense en contra del demandado, SR. RODRIGUEZ SERGIO MANUEL, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Veintinueve Mil con Cuarenta centavos (\$21.000,40) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Diez Mil Quinientos con Veinte centavos (\$10.500,20) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo intimase al demandado para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificadas por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- Al efecto comisionase al Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 08 de Septiembre de 2020.- Fdo. Dr. Diego A. Puca-Juez- Ante mí: Proc. Agustina M. Navarro-Pro-Secretaria.- Proveído de fs. "Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162 del C.P.C., líbrense Edictos a fin de notificar al demandado SR. RODRIGUEZ SERGIO MANUEL DNI 29.915.739, las partes pertinentes





del proveído de fs. 14, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndolo saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación. Para el caso que el demandado, SR. RODRIGUEZ SERGIO MANUEL DNI 29.915.739, no se presente a hacer valer sus derechos, se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- Siendo criterio del suscripto, deberá la solicitante presentarlos para su debido control y firma, facultándose al mismo y/o persona que el mismo designe para su diligenciamiento.- Notifíquese (Art. 154 y 162 C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca-Juez Ante Mi Proc. Agustina M. Navarro-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, a los 29 días del mes de Septiembre del 2020.-

**23/26/28 OCT. LIQ. N° 21440 \$801,00.-**

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. CHOBA PEREIRA, ROSA DNI N° 92.663.123 que en el Expte. N° C-112392/18, caratulado: "Ejecutivo: BANCO MASVENTAS S.A. c/ CHOBA PEREIRA ELSA" se han dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2019.- Autos y Vistos:.... y Considerando:.... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANONIMA en contra de ROSA CHOBA PEREIRA hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Treinta Mil (\$30.000,00), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (12/09/17) y hasta su efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500,00), conforme lo dispuesto por el art. 35 de la ley 6112, atendiendo a la labor desarrollada en autos, el monto ejecutado, las etapas cumplidas y el resultado acaecido; suma, ésta, calculada a la fecha de la presente y la que sólo en caso de mora devengará interés a Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes; a C.A.P.S.A.P. y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 154 del C.P.C.).- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante Mi Dra. María Eugenia Pedicone- Firma Habilitada.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2.020.-

**23/26/28 OCT. LIQ. N° 21445 \$801,00.-**

El Dr. Esteban J. Arias Cau, Vocal Pte. de Trámite de la Sala I. Cámara Civil y Comercial Vocalía Nro. 3, en el Expediente N° C-070802/2016, Daños y Perjuicios: MAMANI HUANCA, TITO NESTOR c/ AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.; ZAMBRANO AGUSTIN, procede a notificar el presente decreto: "San Salvador de Jujuy, de Septiembre de 2020.- I.- Atento el informe actuarial y lo solicitado, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 31.- En consecuencia, dese al accionado AGUSTIN ZAMBRANO, por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P.Civil).- No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente por edictos y las posteriores providencias por Ministerio de Ley.- II.- No habiendo sido notificado en persona, oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en su representación.- III.-...IV.-...V.- Notifíquese por cédula.- Fdo. E. J. Arias Cau-Vocal- Ante Mi Dr. Néstor De Diego-Secretario.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 06 de Octubre de 2020.-

**26/28/30 OCT. LIQ. N° 21562 \$801,00.-**

Dr. Isidoro Arzud Cruz, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del Código Procesal Penal, en la causa N° P-53149/2013, caratulado: "TEJERINA EMANUEL EDGARDO p.s.a. de Estafa en Concurso Real. Dos hechos-Ciudad", procede por la presente a notificar a la llamada IVANA FABIOLA ALBA DNI N° 32.569.908 que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre del 2020.- Conforme a las actuaciones practicadas surge el desconocimiento del domicilio y actual paradero de la denunciante IVANA FABIOLA ALBA, con último lugar de residencia conocido en Block K Dpto. 02 1° Etapa N° Parque Gral. Belgrano de la Ciudad de Salta; por lo que corresponde citarlar por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, para que se presente ante este Juzgado de Control N° 4, sito en calle Bustamante N° 84 de esta Ciudad, en el término de cinco (5) días, a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de resolverse los obrados en el estado en que se encuentren.- Cúmplase.- Dr. Isidoro Arzud Cruz-Juez- Ante mí: Dra. Gianina A. Paoloni-Firma Habilitada.-

**26/28/30 OCT. S/C.-**

**EDICTOS DE CITACION**

Policía de la Provincia de Jujuy- Cuerpo de Vigilancia y Custodia dependiente de la Dirección Gral. de Cuerpos Especiales. Rfte. EXPT. Nro. 06 letra "G" CVC/18-caratuladas Act. Sum. Adm. al tenor del Art. 15 inc. "D" del R.R.D.P., iniciada de prevención en fecha 07-10-16, en la que resulta infractor, Cabo Leg. 16.318 FELIX GUSTAVO GERONIMO, en la cual se lo cita al Cabo Leg. 16.318 FELIX GUSTAVO GERONIMO, ha presentarse dentro de las 24 horas a partir de la tercera y última publicación del presente edicto, en el Cuerpo Vigilancia y Custodia, sito en calle Jade S.N. Barrio Punta Diamante de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy R.A. ante el Oficial Principal Quispe Alfredo, ya que se dispuso librar la presente notificación, de conformidad a las previsiones del Art. 48 del R.N.S.A. para que tome conocimiento y se presente ante la Preventora Policial a los fines de correrle traslado para el ejercicio de su defensa en el expediente de mención el epígrafe o designar un Oficial Subalterno para el cumplimiento de dicho cometido a lo establecido en el cuerpo legal.- Asimismo se le hace saber que en caso de incurrancia dentro del plazo estipulado, sin causa debidamente justificada se dejara constancia de su incomparecencia y comenzara a computarse el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de la defensa respectiva, término que una vez fenecido se dará por decaído dicho derecho art. 76 del R.N.S.A.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Néstor Fernández-Comisario.-

**26/28/30 OCT. S/C.-**

**EDICTOS SUCESORIOS**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, en el Expte. C-161300/2020 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de GUTIERREZ HUGO GERONIMO" cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de GUTIERREZ HUGO GERONIMO D.N.I. N° 8.468.112.- Publíquese Edictos en el Boletín oficial y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Dr. Diego Armando Puca. Juez- Dra. María Carolina Frías. Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2020.-

**26/28/30 OCT. LIQ. N° 21553 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: Don EDUARDO BRIGIDO VERGARA DNI N° 8.193.555 (Expte. N° D-32.487/2020).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de Julio de 2020.-

**28/30 OCT. 02 NOV. LIQ. N° 21331 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-165.872/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de GIORDANO, MARCELA PALMIRA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. MARCELA PALMIRA GIORDANO, DNI N° F 6.189.042, viuda, fallecida el 12 de Julio del año 2020, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2020.-

**28 OCT. LIQ. N° 21563 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria Expte. N° C-153488/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de SALE, LAURO SALVADOR y BUSTOS, DINA MARTA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes: SALE, LAURO SALVADOR D.N.I. N° 3.508.919, fallecido el 20 de Marzo del año 1997, y BUSTOS, DINA MARTA, D.N.I. N° 2.253.376, fallecida el 27 de Febrero del año 2000, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de Marzo de 2020.-

**28 OCT. LIQ. N° 21499 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-163739/20 caratulado: Sucesorio Ab Intestado: SANCHEZ CHURQUINA ASUNTA se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANCHEZ CHURQUINA ASUNTA D.N.I. 93.431.787.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretario: Dra. Sandra M. Torres-Secretaria Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2020.-

**28 OCT. LIQ. N° 21554 \$267,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría N° 13- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-165.644/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado: PEREIRA RODRIGUEZ, ELOY ZENON", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los herederos y acreedores del Sr. PEREIRA RODRIGUEZ, ELOY ZENON, D.N.I. N° 92.246.564.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.); y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del CPC).- Secretario: Dr. Mauro Raúl Di Pietro.- San Salvador de Jujuy, 20 de Octubre del 2.020.-

**28 OCT. LIQ. N° 21561 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. CASTRO ALBERTO, en Expte. N° C-163067/20 caratulado: Sucesorio Ab-Intestado: CASTRO, ALBERTO, DNI N° 5.601.634.- Publíquese en el Boletín oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 15 de Octubre del 2.020.-

**28 OCT. LIQ. N° 21581 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy; en Expte. "C-164992/20- Sucesorio Ab Intestado: VALVERDE, ALBA ROSA".- Cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALBA ROSA VALVERDE, D.N.I. N° 5.938.310.- Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. María de Los Angeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2.020.-

**28 OCT. LIQ. N° 21566 \$267,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-142.969/19 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado: LEYES, ADELA Y GONZALEZ GRACIELA ISABEL", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ADELA LEYES, DNI N° F.3.216.862 y GRACIELA ISABEL GONZALEZ DNI N° 16.971.329.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Cecilia Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre del 2020.-

**28 OCT. LIQ. N° 21579 \$267,00.-**

En el Expte. N° C-162111/2020 caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de RODRIGUEZ ROJAS LUIS", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: LUIS RODRIGUEZ ROJAS- DNI 10.628.192.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de Octubre de 2020.-

**28 OCT. LIQ. N° 21584 \$267,00.-**

